



PROCESO No. 110014003066-2020-01221-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 ABR 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, contra **ANA LIRIA RODRIGUEZ** y **RAFAEL TORRES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$6'848.926,00 M/cte.** que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 468 del 20 de febrero de 1999 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha-Cundimarca que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta el pago de la obligación, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$16'100.629,00 M/cte.**, por intereses de plazo pactadas en el contrato de mutuo.
4. Por **\$2'775.910,00 M/cte.** por concepto de seguros de vida pactados en el contrato de mutuo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20328392. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase.

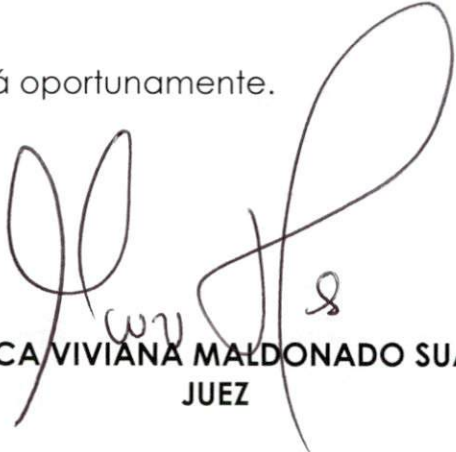
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Reconocese al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA**, para que actúe como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **30 ABR 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **043** de la fecha fue notificado el auto anterior.



LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr